

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 173 -2011-MDL/GM**  
Expediente N° 1823 - 2010  
Lince, 12 AGO 2011

#### EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Recurso de Apelación presentado con fecha 21 de julio del 2010 por la administrada **Sra. ELIZABETH ROJAS PALOMINO** que obra en el expediente N° 1823-2010, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de Julio del año 2010, dentro del plazo de ley, la **Sra. ELIZABETH ROJAS PALOMINO** quien desarrolla actividad comercial con giro "Venta de Frutas Secas y Abarrotes" con domicilio en Urb. Los Claveles Mz. G Lote 19 distrito de Ate, interpone **Recurso de Apelación** contra la **Resolución Sub. Gerencial N° 077-2010-MDL-GSC/SFCA**, de fecha 30 de junio del Año 2010, impuesta "Por Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento."

Que, el Administrado argumenta en su Apelación su total disconformidad con la Resolución emitida por que es totalmente falso que se haya podido realizar ninguna inspección, debido a que en la fecha indicada no se encontraba ni física ni laboralmente en la citada dirección.

Que, con respecto a la información que consigna SUNAT con respecto al RUC reconoce que sigue activo para la dirección inspeccionada, esto por recomendación de su contador, lo cual no significa que realice actividad comercial.

Que, comunica que realizó el traspaso del local comercial a otra persona y esta pudo tramitar su licencia la misma que se registra a nombre de Cano Palomino Giovanna Renee en Jr. Tomás Guido 416 Lince.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, **el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.**

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios veintiocho del presente expediente el cargo de notificación de la **Resolución Sub. Gerencial N° 077-2010-MDL-GSC/SFCA**, el mismo que consigna como fecha de notificación el día seis de julio del año 2010, por lo que dicho Recurso habría sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 10:15 horas del día 23 de Abril 2010 se realizó la diligencia con la finalidad de determinar el ejercicio de actividad comercial, esto a merito de la Carta Preventiva N° 208-2009-MDL-SFCA de fecha 18 de noviembre 2009, donde constató que se realizaba la misma sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento, motivo por el cual se procedió a dejar la Notificación de Infracción N° 001874-2010.



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 173 -2011-MDL/GM**

Expediente N° 1823 - 2010  
02 AGO 2011

Que, con fecha 08 de agosto 2011 con **Memorando N° 149 -2011-MDL/OAJ** se solicita a la Sub. Gerencia de Desarrollo Económico local se informe si la razón social **ELIZABETH ROJAS PALOMINO**, cuenta con Licencia de Funcionamiento vigente para el local ubicado en Jr. Tomás Guido N° 412 – Lince.

Que, según lo informado por la Sub. Gerencia de Desarrollo Económico Local en el **Informe N° 147-2011-MDL-GDU/SDEL** el obligado no cuenta con Autorización Municipal vigente, habiendo tenido el administrado que cumplir con tramitar la misma según lo dispuesto en la Ordenanza N° 223-MDL que modifica el Art. 13° de la Ordenanza N° 188-MDL que aprueba el reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento, encontrándose terminantemente prohibido que tanto personas naturales como jurídicas ejerzan actividad económica sin contar previamente con la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Que, conforme lo establece la reiterada Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC4826-2004-AA-TC) ha establecido que para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la Licencia de Apertura de Establecimiento respectiva, caso contrario, la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le otorgan la Constitución política del Perú y la Ley orgánica de Municipalidades.

**TUO – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA**

**ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN CONCURRENTE DE SANCIONES**

La posterior regularización de las Infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

**Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General**

**Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN**

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0562-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la administrada **Sra. ELIZABETH ROJAS PALOMINO** contra la **Resolución Sub. Gerencial N° 077-2010-MDL-GSC/SFCA** de fecha 30 de junio del Año 2010 por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DE LINCE  
Eco. IVAN RODRIGUEZ ADROSICH  
Gerente Municipal

